

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

13/11/2010 - 04:57 - 1/10



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Nota N° 412 /2010.-

Letra: MUN.U.-----

Referente: Resoluciones C.D. Nros. 229 y 271/2010
Expediente N° 62/2010, Letra: C.D.-

USHUAIA, 13 SEP 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D. N° 271/2010, mediante la cual se solicita a este Departamento Ejecutivo, que por medio de la Secretaria de Gobierno Dra. Patricia BERTOLIN, se complete el informe circunstanciado solicitado por Resolución C.D. N° 229/2010.

Al respecto remito adjunto para su conocimiento, el informe elaborado mediante Nota N° 170/2010 Letra: S.G., por la Secretaria de Gobierno, dando respuesta de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	3/09/10 Hoja: 1503
Numero:	1177 Fojas:
Expte. N°	
Girado	62/10
Recibido	<i>[Signature]</i>

[Signature]
Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Debido a la magnitud de la documentación remitida con la presente nota, es que no se procede al escaneo, girandose la misma al archivo.

[Signature]

Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn Damián DE MARCO
S. _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD de USHUAIA
Secretaría de Gobierno

NOTA N° 170 /2010
LETRA: S.G.

USHUAIA, - 9 SEP 2010

SEÑOR INTENDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitir informe circunstanciado requerido mediante Resolución CD N° 271/2010.

A dichos fines y en forma preliminar resulta necesario indicar que ratifico en todos sus términos lo informado en anterior oportunidad mediante nota SG 132/2010, la que ha respondido en debido tiempo y forma a todos los requerimientos efectuados en la solicitud de informe plasmada en la Resolución CD N° 229/10.

Dicho esto e ingresando al objeto específico de la Resolución indicada en el exordio; se procede a dar respuesta a cada una de las cuestiones indicadas, en el orden allí propuesto; informando lo siguiente, a saber:

ARTICULO 1°:

Inciso a): Se advierte claramente de la lectura de la cláusula séptima del Acta de Manifestación y Compromiso suscripta el 21/08/10 entre la Dra. Fontenla, en representación de la Municipalidad y el Sr. Raso, en representación de Rectificadores Fueguinos S.A. También se advierte de la lectura de la cláusula séptima de la Escritura N° 39. En ambos casos se indica que, habiendo la firma "Rectificadores Fueguinos S.A." dado cumplimiento al nuevo proyecto, ésta podrá solicitar a la Municipalidad de Ushuaia la extensión del título de propiedad de la parcela.

Fácil es advertir entonces que el pedido de habilitación de la Firma Rectificadores Fueguinos hacía presuponer cuanto menos que el proyecto cuya habilitación se pretendía estaba en vías de cumplimiento. Y si, tomamos en cuenta que el cumplimiento del proyecto era la condición para exigir el título de propiedad ameritaba darle a dicha situación el calificativo de "comprometida" para los intereses de la Municipalidad.

Inciso b): Me remito a lo indicado anteriormente, ya que desde el punto de vista jurídico la suscripta no podía dejar de advertir que si las condiciones a las que se había sometido la exigencia de la propiedad del predio estaban en vías de cumplimiento (el pedido de habilitación era un elemento importante para advertirlo), podía llegar a pretenderse por parte del señor Raso la propiedad del predio. Debe tomarse en cuenta que para la Municipalidad nunca debió estar en discusión la propiedad del predio; por eso ante la existencia de una cláusula que pudiera eventualmente ponerlo en duda resultaba una responsabilidad ineludible de la suscripta en mi carácter de Secretaria Legal y Técnica, apenas impuesta de dicha circunstancia ponerlo en conocimiento del señor Intendente y del Area con ingerencia en la materia (Sec. D.y G. U.). Lo cual se hizo en la forma establecida por las normas que rigen el procedimiento administrativo, es



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD de USHUAIA
Secretaría de Gobierno

decir mediante el respectivo dictamen, entendido como “una opinión técnico-jurídica calificada acerca de la legalidad de la formación del acto administrativo” (Ley comentada de procedimiento administrativo de la Pcia. de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. por el Dr. Tomás Hutchinson pág. 181).

Inciso c): No han llegado a conocimiento de la suscripta otras actuaciones que tuvieran similares características a las que motiva el presente. Nunca había llegado a mi conocimiento el análisis de ningún convenio donde se sometiera la continuidad de la conservación de la propiedad municipal al cumplimiento de alguna condición. En todos los convenios y/o actuaciones analizados siempre se reconocía en forma lisa y llana la propiedad del predio o de la tierra a favor de la Municipalidad y se abría una instancia de discusión por las mejoras introducidas al predio.

Inciso d): Rechazo absolutamente que la respuesta que brindara oportunamente acerca de los antecedentes de dictámenes similares haya sido ambigua; por el contrario, la respuesta fue clara y concreta y la reproduzco ***“no hay dictámenes similares, porque nunca había llegado a conocimiento del área legal un convenio de estas características”***. (el subrayado es propio de la presente).

Lo dicho en aquella oportunidad y que ratifico en la presente es que, estando la suscripta a cargo del área legal, nunca se emitió un dictamen que tuviera que analizar la situación donde el particular no reconociera en forma lisa y llana la propiedad de la Municipalidad sobre la tierra.

En los casos en que lo que estuviera en discusión fueran las mejoras introducidas por el particular el criterio jurídico utilizado para el caso de construcciones consolidadas se funda en la teoría del enriquecimiento sin causa, en función del cual, si las mismas no tuvieran posibilidad de ser desarmadas y pudieran resultar útiles al Municipio, se evalúa la posibilidad de su reconocimiento para evitar juicios que eventualmente puedan resultar perjudiciales a los intereses de la Municipalidad.

Inciso e): La teoría del enriquecimiento sin causa es una construcción doctrinaria y jurisprudencial por la cual los jueces han entendido que, si la cosa construida, incorporada o el trabajo realizado generara un beneficio para la otra parte, corresponde que ello sea reconocido. Como se ve se trata de una construcción que se asienta en un claro principio de equidad y justicia.

Ahora bien, debemos recordar que la adjudicación originaria del predio a favor de Rectificadores Fuegoños mediante Resolución M.E. y H. N° 982, se regía por el Decreto Territorial N° 144/85, el que en su artículo 6° expresamente establecía que: “la falta de cumplimiento total y parcial de los plazos establecidos en los planes de inversión y en el cronograma del proyecto definitivo aprobado, hará caducar, por el sólo vencimiento de los mismos, la adjudicación precaria, **sin derecho a indemnización alguna y con pérdida de las mejoras implantadas en el predio.**”

Entonces mas allá de que legalmente resulta clara la sanción ante el incumplimiento de la finalidad para la que había sido adjudicado el proyecto (caducidad, pérdida de mejoras sin



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD de USHUAIA
Secretaría de Gobierno

indemnización) y pese a que los incumplimientos estaban ampliamente constatados ya que ingentes informes dan cuenta de ello en las actuaciones administrativas; desde el punto de vista jurisprudencial (conjunto de antecedentes emitidos por los jueces en casos similares) ante la imposibilidad de desarmar las mejoras y si las mismas resultan útiles para el propietario del predio, corresponde aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa, ya sea en forma judicial o extrajudicial; si por el contrario, las mejoras son fácilmente desarmables y no revisten utilidad alguna cobra vigencia la norma ut supra citada que sanciona al incumplimiento con la pérdida de las mejoras. En consecuencia, en el caso, es la Jurisprudencia, entendida también como fuente de derecho en sentido material, la que hacía presuponer que ante el reclamo del particular por las mejoras introducidas, en el marco de un proceso judicial en sede civil, la demanda podía llegar a prosperar.

Inciso f) El Código Procesal Penal de nuestra Provincia establece la “*Obligación de denunciar Artículo 165.- Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.*”

En consecuencia, tratándose de una obligación claramente reglada, el funcionario que advierte una situación que pudiera configurar delito debe ponerlo en conocimiento del Juez o del Ministerio Público Fiscal. En el caso esto fue lo que se hizo y el fiscal, quien tiene la titularidad de la acción pública, coincidió preliminarmente que los hechos denunciados debían ser investigados, y así lo resolvió mediante el correspondiente requerimiento.

En consecuencia si estamos frente a una obligación legal puesta en cabeza de los funcionarios públicos, ese fue precisamente el parámetro ya que su incumplimiento podría acarrear responsabilidades de tipo civil, penal, y/o política.

ARTICULO 2º:

En relación a lo solicitado en el artículo segundo hago saber que el expediente administrativo ha sido acompañado en fecha 30 de abril mediante Nota S.L. y T. N° 072/2010, dirigida al señor Presidente de la Comisión Concejal Juan C. PINO, conforme se acredita con copia fiel de la precitada nota que se adjunta a la presente; no obstante se acompañan en esta instancia copia fiel de las actuaciones agregadas con posterioridad. Se adjunta asimismo copia de la causa penal.

En función de ello, la documentación que adjunta a la presente consiste en 1).- Copia simple de la causa penal tramitada ante el Juzg. Inst. 2da. Nom. D.S. Expediente: 19625; 2).- Copia fiel de la Nota S.L. y T. N° 072/10, de donde surge que en fecha 30 de abril se remitió al Sr. Presidente de la Comisión Especial Concejal Juan C. Pino, copia fiel del Expediente Letra R 6927-1987, con Dictamen S.L. y T. N° 24/2010, proyecto de Decreto Municipal en 14 fs., Decreto Municipal N° 463/2010 en 14 fs; totalizando un total de 348 fs.. Se adjunta asimismo, copia fiel de las actuaciones referenciadas desde la fs. 349 a 373.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD de USHUAIA
Secretaría de Gobierno

ARTICULO 3º:

En relación al plazo otorgado en el artículo tercero, entiendo que se ha tratado de un error involuntario ya que la Resolución CD N° 271 ha sido remitida con fecha 01/09/10 al señor Intendente Municipal y ha ingresado a la Intendencia el 02/09/10 mediante nota registrada n° 4920, con lo cual el plazo para su contestación habría empezado a correr el mismo día que el fijado como vencimiento para la presentación del presente informe. No obstante, se ha procurado dar la prioridad que merecen informes de este tipo para proceder a su elaboración en el menor lapso de tiempo posible, atento las múltiples ocupaciones diarias que debe atender la suscripta.

Por último, una vez más me pongo a entera disposición del Cuerpo de Concejales y/o de la Comisión Investigadora a los fines de dar respuesta a todos los interrogantes planteados con respecto al objeto de la investigación que motiva el presente pedido de informes, incluso en forma personal por cuanto entiendo que es la mejor forma de que se puedan responder "ipso facto" todos los aspectos que se planteen, y que incluso puedan ir surgiendo a partir de las respuestas que se brinden, sin que se genere ningún tipo de suspicacias por parte de los señores ediles y, siempre con el debido respeto a la investidura que representan, con el objeto de evitar una interminable sucesión de informes escritos.

Sin más saludo a usted atentamente

Dra. Patricia Rita Bertolin
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NOTA N° 480 /2010

LETRA: C.D. -----

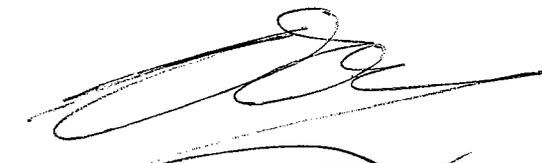
REFERENTE: EXPTE 62/2010

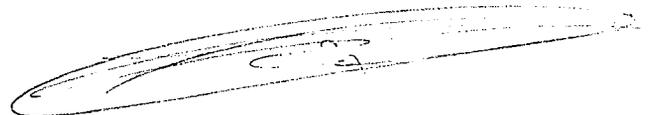
USHUAIA, - 1 SEP 2010

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitir adjunto Resolucion CD N° 271 /2010, aprobada en sesion ordinaria de fecha 25/08/2010 mediante la cual solicita complete informe por medio de la doctora Patricia Rita Bertolin.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

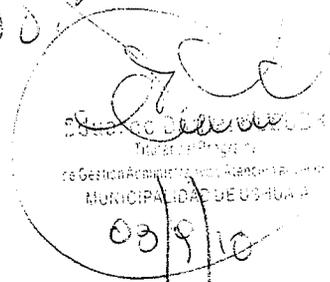

C.R. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


HECTOR HOMAR CORIA
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante Ushuaia
A/C de la Presidencia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
Div. M.E. y S.S.G.	
NOTA REGISTRADA N°	04980
FECHA	02/09/10 HORA 11:10
RECIBIDO POR	Munoz

AL SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn Federico SCIURANO
S / D

*Rece A la Señora Patricia Bertolin
de Coziendo*


SECRETARÍA DE
Gestión Administrativa y Atención al Ciudadano
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
03/9/10



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucía Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante

62/2010

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaria de Gobierno, Dra. Patricia Rita BERTOLIN, complete el informe circunstanciado solicitado mediante Resolución CD N° 229/10, en cuanto a las siguientes cuestiones:

a) Indique quien advierte que la solicitud de habilitación efectuada por el Sr. Raso podría generar una situación comprometida para los intereses de la Municipalidad de Ushuaia;

b) Informe quien determinó que la solicitud efectuada por el Sr. Raso, podría generar una situación comprometida para el municipio;

c) Indique si se ha solicitado el estudio de otras actuaciones de características similares a las que motiva el presente informe y en su caso quien la solicitó y resolución adoptada;

d) Ante la ambigüedad relatada por la Dra. Bertolín, respecto a los antecedentes de dictámenes similares al SLyT N° 24/10, indique entonces que criterio se utilizó antes y se utiliza ahora después de la emisión del dictamen antes mencionados en relación a acuerdos donde se reconoce la propiedad de la municipalidad por parte del ocupante y se acuerda con respecto a las mejoras propiedad del ocupante;

e) En virtud de la respuesta del punto f, de la Resolución CD N° 229/10, en este caso esp cífico, y conforme surge del Dictamen SLyT N° 24/ 10, en el que aclara sobradamente que las mejoras son del municipio, no es de aplicación la teoría por usted descripta en su respuesta efectuada mediante Nota N° 132/10 Letra SG;

f) Informe que parámetros jurídicos y administrativos se tuvieron en cuenta para realizar dicha denuncia.

ARTICULO 2º. - REITERAR, según lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2487, la remisión a este Cuerpo Deliberativo copia certificada de las constancias de juicio, causa judicial y expediente administrativo, en el estado que se encuentren.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 3º- Fijar como fecha de contestación del mencionado informe el día 3 de septiembre de 2010, siendo el plazo único e improrrogable.

ARTICULO 4º- REGISTRAR- Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCION CD Nº 271 /2010

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25/08/2010

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

HECTOR HOMAR CORIA
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante Ushuaia
A/C de la Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lucia Carmen OBISPO
Responsable Coord. y Despacho
Concejo Deliberante



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL

13/11/2010 - 04:57 - 9/10

Dra. María Eugenia ECHAGÜE
Subsecretaria Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo".

Ref: Nota N° 01/10, C. E. Decreto C.D N° 05/2010.-

USHUAIA, 30 ABR 2010

SEÑOR PRESIDENTE

COMISIÓN ESPECIAL

CONCEJAL JUAN C. PINO

S _____ / _____ D

Por disposición del Sr. Intendente me dirijo a Ud., y por su intermedio a los demás ediles que integran esa Comisión Especial, a los fines de remitir la información solicitada mediante la nota de Referencia.

En este sentido se adjunta a la presente:

1. Copia fiel del Expediente Letra R 6927- 1987, en 319 fs., Dictamen S.L y T. N° 24/2010 en 16 fs., Proyecto de Decreto Municipal en 14 fs., Decreto Municipal N° 463/2010 en 14 fs.
2. Copia fiel del Expediente Letra GU N° 4642/2009, en 51 fs.
3. Copia fiel del Expediente Letra GU 8275/2009, en 16 fs.
4. Copia fiel del Expediente Letra GU N° 6769/2009, en 29 fs.
5. Copia fiel del Expediente Letra OP N° 8121/2009, en 24 fs.
6. Copia fiel de la Demanda por escrituración presentada por el Dr. Tagliapetra, apoderado del Sr. Juan Picone, notificada mediante Cédula de fecha 23 de octubre de 2007 y copia fiel de Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur en los autos caratulados "PICCONE HUGO JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE USHUAIA S/ ESCRITURACIÓN" Exp N° 10025.
7. Copia del Expediente Letra P N° 8.574.863.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL 13/11/2010 - 04:57 - 10/10

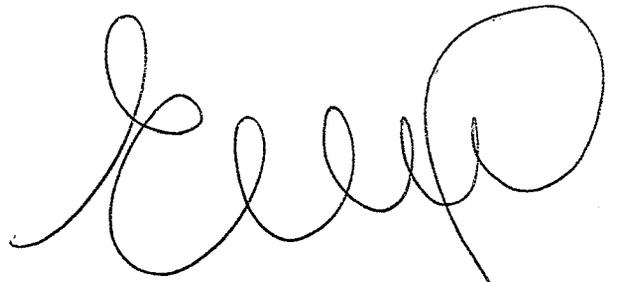

Dra. Maria Eugenia ECHAGÜE
Subsecretaria Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo".

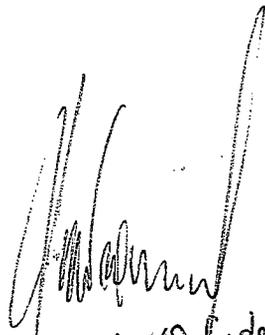
8. Copia fiel Denuncia presentada en virtud de la cual se instruyó la causa caratulada:
"BERTOLÍN, PATRICIA RITA Y OTROS s/ DENUNCIA- IMPUTADOS:
LORENZO, JOSE Y FONTENLA, MARCELA" (Expediente N° 19625), en 62 fs.

Cabe destacar que se están arbitrando los medios necesarios a los fines de remitir a la brevedad el resto de la documentación requerida.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


Dra. Maria Eugenia ECHAGÜE
Subsecretaria Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

NOTA S.L y T. N° 072 /2010.


Susana R. Federico
LCS 2016
30/09/10.